

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

“ORDENA DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE A JUZGADO DE ORIGEN”

RAD: 20-011-31-05-001-2018-00159-01 Proceso Familia - Divorcio promovido por LUZ MARINA MARTINEZ SANTO contra CIRO ANTONIO CORREDOR TAPIAS.

Mediante acta secuencia N° 1690 del 18 de diciembre de 2023, fue repartido proceso a este despacho, a fin de resolver la apelación interpuesta por el apoderado de la demandante contra la sentencia del 26 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, no obstante, se percató el suscrito que en el expediente no se encuentran audios contentivos correspondiente a las audiencias realizadas durante el proceso, lo que impide continuar con el trámite de instancia.

A través de circular 001 del mes de marzo de 2022, emanada por la Presidencia de esta sala, y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, Versión 2.0 del 18 de febrero de 2021; Consejo Superior de la Judicatura- Centro de Documentación CENDOJ, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Unidad de Informática se impartieron instrucciones respecto a la remisión de expedientes al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Laboral familia.

Luego, en de oficio Nro. 0123 del 30 de enero de 2024, remitido al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, se requirió al despacho de origen con el fin que aportara los faltantes dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, so pena de proceder a la devolución del expediente conforme lo señala la mencionada resolución.

Así las cosas, como quiera que las circunstancias antes advertidas impiden imprimirle trámite al presente asunto, se ordena que, por Secretaría y oficina

Judicial, se devuelva el expediente al Juzgado de origen, se anulen las anotaciones de los libros correspondientes y se le dé salida del Sistema Siglo XXI al presente proceso, ello a fin de que el juzgado de primera instancia tome las medidas correctivas del caso, y posteriormente, proceda a realizar un nuevo reparto.

Asimismo, se advierte que la mora en la resolución de este asunto es imputable al titular de ese despacho, es decir, al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar.

Por último, se conmina al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, para que, en lo sucesivo previo a realizar el reparto de los procesos, éstos sean organizados de manera completa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver el expediente de la referencia al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente